LEY DE 13 DE AGOSTO DE 1938

Impuesto Catastral.-Exonérase de su pago, hasta 1939, a la propiedades rústicas ce la provincia Azero, Cordillera y Gran Chaco.

TCNL. GERMAN BUSCH,

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA H. CONVENCIÓN NACIONAL

DECRETA:

Artículo primero.- Exonérase del pago de impuesto catastral, hasta la gestión de 1939 inclusive, a toda las propiedades rústicas de las provincias Cordillera, Azero y Gran Chaco, de los departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija, respectivamente.

Las propiedades que se hallan ocupadas por el ejército paraguayo y que volvieren al dominio de Bolivia, gozarán de la exoneración por dos años más, o sea hasta 1941.

Artículo segundo.- Serán procedentes las demandas de indemnización de perjuicios por causa de la guerra del Chaco; siempre que se compruebe que tales daños fueron ocasionados por el tránsito, estada o actividad bélica de las tropas en campaña, sin limitación de zona.

Artículo tercero.-Las que no hubieran sido presentadas, hasta el 31 de diciembre de 1938, a la Comisión Avaluadora serán conocidas directamente por el Ministerio de Colonización.

Artículo Cuarto.-Ninguna autoridad tiene potestad para establecer descuentos en las acciones probadas conforme a las disposiciones que rigen los juicios de indemnización.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 4 de agosto de 1938.

Renato A. Riverin.-J. Lijerón Rodríguez. Convencional Secretario. - R. Jordán Cuéllar, Convencional Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 13 días del mes de agosto de 1938 años.

G. Busch.-Julio Salmón,